

24050

ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.917, interpuesto por doña Julia Ortega Berzal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.917, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, por doña Julia Ortega Berzal, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le correspondía como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida funcionaria, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de abril de 1984, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Ortega Berzal, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de su petición de actualización de trienios como Auxiliar de la Administración de Justicia, deducida el 27 de marzo de 1982 y denunciada la mora el 29 de septiembre de 1982, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; declarando en su lugar: A) el derecho que tiene la hoy demandante, a serle actualizados los trienios que como Auxiliar de la Administración de Justicia, le fueron reconocidos en su día por el Ministerio de Justicia, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden ministerial de 27 de marzo de 1978. B) Con efectos económicos desde el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril. C) En la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24051

ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 1.068 del año 1982, interpuesto por doña Carmen Mata de Echavarrí.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 1.068 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por doña Carmen Mata de Echavarrí, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Carmen Mata de Echavarrí, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abonen los trienios que le corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la misma para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de diplomada, le sean retribuidos y liquidados, en lo

que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que, en cada caso, resulten a favor de la recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24052

ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 288 del año 1983, interpuesto por don Antonio Quintana Bordoy.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 288 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por don Antonio Quintana Bordoy, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Quintana Bordoy, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 18 de abril de 1983 sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24053

ORDEN de 13 de agosto de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 476 del año 1983, interpuesto por don Emilio Campra Bonillo y veintidós más.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 476 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Emilio Campra Bonillo, don Juan López Solvas, don Emilio López López, doña María Dolores Novillo Fernández Yepes, don Teodoro Campos de León, don José Luis Meléndez Navarro, don Vicente Segovia Oliveras, doña Josefa Navarro Malato, doña María del Carmen Navarro Vila, don Fausto Sánchez Fuentes, don Fernando Montero Fernández, don Francisco Roca Angulo, don Fernando Ruiz Amate, doña Natalia

Figueras García, doña Luisa Moreno Pérez, don Manuel Sánchez Alonso, don Juan Segura Galera, doña María del Rosario Cabello Jiménez, doña Francisca Fernández Romero, don Miguel del Agulla ASENSIO, don Teodoro Navarro Malato, doña Carolina Rodríguez Urrutia y doña Soledad Martínez Rosales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haber sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares-Diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares-Diplomados, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 5 de junio de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por Emilio Cañra Bonillo, Juan López Solvas, Emilio López López, María Dolores Novillo Fernández Yepes, Teodoro Campos de León, José Luis Meléndez Navarro, Vicente Segovia Oliveras, Josefa Navarro Malato, María del Carmen Navarro Vila, Fausto Sánchez Fuentes, Fernando Montero Fernández, Francisco Roca Angulo, Fernando Ruiz Amate, Natalia Figueras García, Luisa Moreno Pérez, Manuel Sánchez Alonso, Juan Segura Galera, María del Rosario Cabello Jiménez, Francisca Fernández Romero, Miguel del Agulla ASENSIO, Teodoro Navarro Malato, Carolina Rodríguez Urrutia y Soledad Martínez Rosales, reconociendo en su lugar el derecho que asiste a los demandantes a percibir a partir del mes de abril de 1978 la cantidad de 1.200 trienios mensuales y en el año 1978, a razón de 1.332 pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonar las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos períodos citados y lo que realmente les corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; declarándose prescritas las cantidades reclamadas con anterioridad a abril de 1978 por alcanzarse la prescripción de cinco años que establece el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria 11/1974, de 4 de enero, para hacer efectivos los créditos contra el Estado; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Hmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

24054 REAL DECRETO 1891/1984, de 18 de octubre, por el que se declara de interés militar las instalaciones de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

La especial significación que para la defensa nacional tiene el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio social en Madrid, Rey Francisco, número 4, y sus factorías de Getafe y Ajalvir (Madrid), Tablada y San Pablo (Sevilla) y Cádiz, aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone así como a procurar el aislamiento conveniente en las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal Entidad, para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada es necesario acudir al procedimiento previsto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 639/1978, de 10 de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como para las instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y en el artículo 28 del Reglamento que desarrolla la citada Ley, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las instalaciones de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», factorías de Getafe y Ajalvir (Madrid), Tablada y San Pablo (Sevilla) y Cádiz, dedicadas a desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas, se declaren de interés militar a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y Real Decreto 639/1978, de 10 de febrero, por contribuir a las necesidades de la defensa nacional.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas al Ejército del Aire y asimiladas a las comprendidas en el Grupo Cuarto de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Militares.

Art. 2.º La Dirección General de Armamento y Material ejercerá, respecto a las instalaciones que se declaran de interés militar en el artículo primero, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.». Asimismo asesorará técnicamente a las autoridades militares jurisdiccionales de quienes dependan las instalaciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1975 y artículo 31 de su Reglamento, respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de cualquier clase de prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas a las Zonas de Seguridad.

Art. 3.º La Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» designará un representante a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único, apartado 4.º del Real Decreto 2036/1982, de 12 de agosto, por el que se modifica el artículo 28 del Reglamento que desarrolla la Ley 8/1975.

Dado en Madrid a 18 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

24055 ORDEN 111/1798/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castelló Peris, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Castelló Peris, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo y de 25 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castelló Peris, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de marzo y de 25 de octubre de 1982, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24056 ORDEN 111/1803/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Cabezas Navarro, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Simón